



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES,
POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE
LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y DE EDUCACIÓN
PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y
BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial.	Fecha	enero-2024
Título de la norma	Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se concretan determinados aspectos de ordenación académica, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y Bachillerato.		
Objetivos que se persiguen	Establecer y adecuar al marco legal vigente aquellos aspectos relativos a la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento que resultan particulares para los centros que integran las enseñanzas artísticas de música con la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato.		
Principales alternativas consideradas	<p>La forma más adecuada para desarrollar de forma reglamentaria las particularidades de estos centros en relación con la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento es la promulgación del presente proyecto de orden.</p> <p>La posibilidad de introducir modificaciones en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, no se observó adecuada ante la variedad de modificaciones y la derogación tácita de varios preceptos tras la publicación del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, así como por la Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	La norma consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con trece artículos que se ordenan en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales y un anexo.		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Se solicitarán los siguientes informes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local. - Informe sobre el impacto en la familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. 	
<p>Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas</p>	<p>De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, este proyecto de norma se someterá a los trámites de audiencia e información públicas al que se refiere los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>Adecuación al orden de competencias</p>	<p>La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29.1 del Estatuto de autonomía, es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.</p> <p>El titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades es competente para dictar esta orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la disposición adicional cuarta del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, así como en la disposición adicional cuarta del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.</p>	
<p>Impacto económico y presupuestario</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No tiene repercusión sobre la economía en general</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un gasto.</p>



Comunidad
de Madrid

Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

	<p>Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	No tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	
Impacto por razón de género	Impacto nulo por razón de género.	
Otros impactos o consideraciones		



1. INTRODUCCIÓN.

Este proyecto de orden no presenta impacto económico, tampoco genera o modifica las cargas administrativas ni implica un incremento en el gasto presupuestario, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutiva.

2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

2.1. Fines y objetivos.

El presente proyecto de orden tiene como objetivo establecer y adecuar al marco legal vigente aquellos aspectos relativos a la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento que resultan particulares para los centros que integran las enseñanzas artísticas de música con la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) y el Bachillerato.

La finalidad es otorgar a los centros integrados de un marco reglamentario que facilite su organización y funcionamiento y, que por otro lado, permita a los alumnos recibir las enseñanzas artísticas de música integradas junto con la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato adaptando los aspectos de la ordenación académica y de la evaluación que se requieren para optimizar los tiempos dedicados al estudio de ambas enseñanzas, evitando duplicidades y mejorando su rendimiento académico.

2.2. Análisis de las alternativas.

La forma más adecuada para desarrollar de forma reglamentaria las particularidades de estos centros en relación con la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento es la promulgación del presente proyecto de orden.

La posibilidad de introducir modificaciones en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid, no se observó adecuada ante la variedad de modificaciones y la derogación tácita de varios preceptos tras la publicación del Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid, así como por la Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.

2.3. Análisis jurídico.

Se trata de una propuesta con rango de orden.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:



- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, el presente proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:

- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionarios docentes, y se modifican diversas normas relativas al profesorado de enseñanzas no universitarias.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.



- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria y Secundaria, en San Lorenzo de El Escorial.
- Decreto 72/2006, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro integrado de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Secundaria «Federico Moreno Torroba».
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento orgánico de los conservatorios profesionales y de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la atención educativa a las diferencias individuales del alumnado en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se desarrollan determinados aspectos de la organización y el funcionamiento de los conservatorios profesionales y los centros integrados de enseñanzas artísticas de música de la Comunidad de Madrid.
- Orden 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1712/2023, de 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria.



- Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa deroga la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los Centros Integrados de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa se dicta con una vigencia indefinida.

3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden cumple con los principios de buena regulación que recoge el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Así, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que atiende la necesidad de adecuar los aspectos de organización, ordenación, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, ESO y Bachillerato al marco legal vigente y concreta, entre otros aspectos, los procedimientos de acceso y las condiciones de permanencia de los alumnos en los centros integrados.

La norma contiene la regulación imprescindible para el adecuado desarrollo y evaluación de las enseñanzas en los centros integrados enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, ESO y Bachillerato, no establece ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica, y cumple con el principio de proporcionalidad.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia de ordenación académica que garantiza el principio de seguridad jurídica, en tanto que regula la ordenación académica específica para la integración de ambas enseñanzas de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica y autonómica.

En aplicación del principio de transparencia, se han celebrado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con los artículos 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobada, la norma será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.



Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar aquellos aspectos necesarios para su aplicación en la Comunidad de Madrid y facilitar la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias.

4. CONTENIDO.

4.1. Contenido de la norma.

La propuesta normativa consta de una parte expositiva y una parte dispositiva con trece artículos que se ordenan en cuatro capítulos, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales y un anexo.

Capítulo I. Disposiciones generales.

El primer capítulo recoge las disposiciones generales y contiene dos artículos.

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación, que consiste en la regulación de determinados aspectos de ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros públicos que imparten las enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, ESO y Bachillerato de forma integrada en la Comunidad de Madrid.

El **artículo 2** establece la oferta educativa de estos centros, de tal forma que las enseñanzas elementales de música al coincidir con los cuatro últimos cursos de la educación primaria podrán ofertarse de forma integrada. Los seis cursos en los que se ordenan las enseñanzas profesionales de música podrán impartirse de forma integrada con la ESO y el Bachillerato. Además, estos centros podrán ofertar de forma independiente las enseñanzas artísticas de música.

Capítulo II. Ordenación y currículo de las enseñanzas integradas.

El capítulo segundo dedicado a la ordenación y currículo de las enseñanzas integradas consta de cinco artículos.

El **artículo 3** define la ordenación de las enseñanzas integradas que se basa en un criterio de simultaneidad que facilita la conformación de grupos de alumnos. Esta será la condición básica para que los alumnos puedan cursar las enseñanzas integradas, este criterio establece una correspondencia entre los diferentes niveles en los que se ordenan las enseñanzas artísticas de música y la Educación Primaria, ESO y Bachillerato.

Los alumnos podrán comenzar las enseñanzas integradas cuando accedan al primer curso de las enseñanzas elementales de música y, a su vez, al tercer curso de la Educación Primaria. Los grupos de alumnos que cursen el cuarto de curso de la Educación Primaria cursarán a la vez el segundo curso de las enseñanzas elementales de música, así los alumnos de quinto de Educación Primaria lo serán también del tercer curso de las enseñanzas elementales de música y los del sexto curso de Educación Primaria del cuarto y último curso de las enseñanzas elementales de música.

Los alumnos que inicien la ESO podrán iniciar a su vez las enseñanzas profesionales de música, de tal forma que los cuatro cursos de la ESO corresponderán con los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música respectivamente.

Para continuar con los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música de forma integrada los alumnos deberán cursar el Bachillerato, de tal forma que el quinto curso de las



enseñanzas profesionales de música se cursará con el primer curso del Bachillerato y el sexto curso de las enseñanzas profesionales de música con el segundo curso del Bachillerato.

Otro de los aspectos de la ordenación académica que se ajustan para poder impartir las enseñanzas de forma integrada son los currículos de la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato.

El **artículo 4** establece los ajustes curriculares entre las enseñanzas elementales de música y la educación primaria para evitar duplicidades. Los currículos están establecidos en el Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y la organización de las enseñanzas elementales de música en la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Primaria. Analizado el currículo de la Educación Primaria se observa que el bloque I del área de Educación Artística puede considerarse impartido dentro de las enseñanzas elementales de música, por este motivo los alumnos que cursen las enseñanzas integradas podrán reducir la carga lectiva de la educación primaria correspondiente a este bloque de contenidos.

La reducción de carga lectiva que hemos referido en el párrafo anterior se establece en el **artículo 5**, que recoge las condiciones para la elaboración de los horarios lectivos de la Educación Primaria y las enseñanzas elementales de música en los centros integrados.

En el **artículo 6** se recogen los ajustes curriculares que corresponden a la integración de las enseñanzas profesionales de música con la ESO y el Bachillerato.

En la integración de los cuatro primeros cursos de las enseñanzas profesionales de música con la ESO los currículos que deberán seguir los alumnos serán los establecidos en el Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid el currículo de las enseñanzas profesionales de música, y el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria. Analizados los currículos se ha observado que la materia de Música que se imparten en el primer y tercer curso de la ESO pueden considerarse impartidos en las enseñanzas profesionales de música. Además, en todos los cursos de la ESO los alumnos cursarán una materia optativa. La materia optativa supone una formación a elección del alumno que complementa su itinerario formativo en aquellos campos de conocimiento que resultan de su interés, de esta forma se puede considerar que la formación recibida en el marco de las enseñanzas profesionales de música es adecuada y suficiente como para ocupar el espacio destinado a la materia optativa, en consecuencia, la materia optativa puede considerarse impartida a través de las enseñanzas profesionales de música.

En la integración de los dos últimos cursos de las enseñanzas profesionales de música con el Bachillerato los currículos que deberán seguir los alumnos serán los establecidos en el Decreto 30/2007, de 14 de junio, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato. La misma conclusión que se observó en relación con la materia optativa de la ESO se alcanza con la materia optativa en cada curso del Bachillerato. Además, numerosas materias del Bachillerato tienen reconocida la convalidación con las enseñanzas profesionales de música, conforme a lo establecido en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación secundaria obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación

física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, que la Comunidad de Madrid traspone en el anexo II de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato. En consecuencia, los alumnos matriculados en las enseñanzas profesionales de música integradas con el Bachillerato no cursarán la materia optativa ni las materias susceptibles de convalidación, evitando duplicidades y optimizando la carga lectiva.

El **artículo 7** recoge la elaboración de los horarios lectivos de las enseñanzas profesionales de música con la integración de la ESO y, en su caso, el Bachillerato, con las reducciones de carga lectiva a las que se refiere el artículo 6. Asimismo, se recoge la posibilidad de proponer para la obtención del título de Bachiller por la modalidad de Artes a los alumnos que finalicen las enseñanzas profesionales de música y hayan superado las materias comunes del Bachillerato, tal y como recoge el artículo 25 del Decreto 64/2022, de 20 de julio.

Capítulo III. Evaluación de las enseñanzas integradas.

En el tercer capítulo se abordan los aspectos de la evaluación que son particulares para los alumnos que cursan las enseñanzas integradas y consta de cinco artículos.

El **artículo 8** establece las cuestiones que son específicas en la evaluación de las enseñanzas integradas. La evaluación se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en las normas correspondientes a las diferentes enseñanzas y etapas educativas.

No obstante, dado que tal y como se determina en el capítulo anterior existen materias de la ESO y el Bachillerato que no se imparten, así como el bloque del área de Educación Artística de Educación Primaria, debe determinarse el proceso de evaluación en estos casos.

En el caso del área de Educación Artística sí tendrá una evaluación que corresponderá con la del bloque II: educación plástica y visual.

En el caso de las materias de la ESO y Bachillerato que no son impartidas en las enseñanzas integradas se establece que se considerarán superadas si el alumno reúne los requisitos de promoción de curso en las enseñanzas profesionales de música, en caso de no promocionar corresponderá al equipo docente, que estará formado por el conjunto de profesores que imparte docencia al alumno tanto en las enseñanzas profesionales de música como en la ESO o, en su caso, Bachillerato valorar si incluso no promocionando de curso en las enseñanzas profesionales las asignaturas superadas pueden permitir considerar superadas las materias de ESO o Bachillerato no impartidas. Aquellas materias de ESO o Bachillerato que se consideren superadas a través de la superación de enseñanzas profesionales de música se consignarán en los documentos de evaluación como materias convalidadas con la expresión «CV» y en aquellos casos en los que se decida lo contrario el alumno tendrá la materia pendiente de superar y se consignará en los documentos de evaluación con la expresión «PTE».

El **artículo 9** establece que en las sesiones de evaluación de los alumnos que cursen enseñanzas integradas se reunirán todos los profesores que imparten docencia al grupo de alumnos, si bien, las decisiones de promoción se adoptarán por los profesores de cada enseñanza o etapa educativa, en función de los resultados de la evaluación obtenidos y, en esas decisiones se tendrá en cuenta la condición de simultaneidad que deben reunir los alumnos para continuar cursando las enseñanzas en el centro integrado.

El **artículo 10** pone en relación la promoción y permanencia de cada una de las enseñanzas que se integran con el criterio de simultaneidad, de tal forma que se establecen las condiciones para la continuidad de los alumnos en el centro integrado, lo que supone la promoción o permanencia un año más en el curso de ambas enseñanzas. Asimismo, el número de repeticiones de curso de los alumnos estará condicionado por las condiciones de permanencia en cada una de las enseñanzas en las que se encuentra matriculado.

Los documentos de evaluación se abordan en el **artículo 11**. La duplicidad de enseñanzas conlleva la duplicidad de los documentos, el hecho de cursar las enseñanzas integradas no altera la documentación académica generada en cada una de las enseñanzas que, por otro lado, también podrían compaginar con su matrícula en dos centros diferentes. La única condición que se establece es la incorporación de una diligencia en los documentos oficiales de evaluación de la Educación Primaria, la ESO y el Bachillerato para dejar constancia de la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de orden.

En el **artículo 12** se detallan las titulaciones a las que conducen las diferentes enseñanzas una vez cursadas y superadas.

Capítulo IV. Acceso y admisión de alumnos en centros integrados.

Este capítulo consta de un artículo, el **artículo 13**, en el que se concretan los aspectos relativos a las condiciones de acceso y admisión que deben reunir los alumnos para poder formalizar su matrícula en el centro integrado.

Las enseñanzas artísticas de música requieren la superación de una prueba de acceso y la admisión se realiza baremando los resultados obtenidos en dicha prueba. Además, los alumnos tendrán que reunir los requisitos académicos de acceso en el resto de enseñanzas que se imparten de forma simultánea.

El proyecto de orden finaliza con la **disposición derogatoria única** que deroga la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, y **dos disposiciones finales**, la primera para establecer la habilitación para la aplicación de lo dispuesto en el proyecto de orden y la segunda para establecer la entrada en vigor.

Por último, se incorpora el **anexo** con la correspondencia entre los diferentes cursos de las enseñanzas integradas.

4.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

La propuesta normativa se ajusta a las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esto supone que:

- Las referencias a las áreas de educación primaria y el currículo de las mismas deben atender lo recogido en el Decreto 61/2022, de 13 de julio.
- Las referencias a las materias de la ESO y del Bachillerato, así como los currículos de las mismas deben atender lo recogido en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, y el Decreto 64/2022, de 20 de julio, respectivamente.
- Las convalidaciones de las materias del Bachillerato por la superación de asignaturas de las enseñanzas profesionales de música deben ajustarse a lo dispuesto en el anexo II de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y

Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el Bachillerato.

- En los centros integrados no se impartirán aquellas partes de las áreas de la Educación Primaria ni las materias de la ESO y Bachillerato cuya formación se encuentre dentro de las enseñanzas artísticas de música.

5. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 41.d), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Según establece el artículo 1.1 Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, el titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades tiene atribuidas las competencias establecidas en el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y restantes disposiciones en vigor, correspondiéndole, como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid, el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en las siguientes materias: educación, universidades, enseñanzas artísticas superiores, investigación científica e innovación tecnológica, apoyada fundamentalmente en el nuevo contexto digital.

La disposición adicional cuarta del Decreto 65/2022, de 20 de julio, y la disposición adicional cuarta del Decreto 64/2022, de 20 de julio, establecen que la consejería con competencias en materia de Educación facilitará la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de Música o de Danza y la ESO o, en su caso, Bachillerato, para lo que podrá adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que podrán incluir, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados, así como cuantas otras medidas contemple la normativa básica de estas enseñanzas y el artículo 5 del Decreto 30/2007, de 14 de junio, establece que corresponde a la consejería competente en materia de Educación regular el régimen académico de los centros integrados que impartan las enseñanzas profesionales de música.

En virtud de lo anterior, corresponde a la consejería competente en materia de Educación regular los aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria, ESO y Bachillerato en la Comunidad de Madrid.



6. ANÁLISIS ECONÓMICO.

6.1. Impacto económico.

Tal y como recoge el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las sociedades actuales conceden gran importancia a la educación que reciben sus jóvenes, en la convicción de que de ella dependen tanto el bienestar individual como colectivo. La educación es el medio más adecuado para construir su personalidad, desarrollar al máximo sus capacidades, conformar su propia identidad personal y configurar su comprensión de la realidad, integrando la dimensión cognoscitiva, la afectiva y la axiológica. Para la sociedad, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de extraer las máximas posibilidades de sus fuentes de riqueza, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria cohesión social. Además, la educación es el medio más adecuado para garantizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, responsable, libre y crítica, que resulta indispensable para la constitución de sociedades avanzadas, dinámicas y justas. Por este motivo, una buena educación es la mayor riqueza y el principal recurso de un país y sus ciudadanos.

Facilitar el compaginar la educación básica y el Bachillerato con el estudio de las enseñanzas artísticas de música, ofreciendo ambas enseñanzas en el mismo centro e identificando los puntos en común para concentrar las horas lectivas y evitar duplicidades mejora las oportunidades de los alumnos de la Comunidad de Madrid a la hora de afrontar estos estudios. La atención educativa integrada mejora la formación del alumnado, en consecuencia, la sociedad contará con ciudadanos mejor preparados.

Esta propuesta normativa carece de impacto en aspectos como los precios de los productos y servicios, la productividad, los consumidores o las PYMES. No obstante, en relación con el empleo, facilita al alumnado compaginar los estudios obligatorios y postobligatorios con las enseñanzas profesionales de Música, lo que amplía sus posibilidades futuras de inserción laboral.

6.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar estas enseñanzas no inciden sobre la competencia ni sobre la unidad de mercado y la competitividad. Se limitan a establecer nuevas oportunidades de formación para el alumnado, de tal forma que pueda recibir de forma integrada las enseñanzas artísticas de música con la educación primaria, ESO y Bachillerato.

6.3. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

Afecta a centros integrados que ya están en funcionamiento desde hace años y en los que no se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las enseñanzas artísticas de música no han sufrido modificaciones y las modificaciones introducidas en la ordenación de la Educación Primaria, ESO y Bachillerato no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.



7. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Lo dispuesto en el presente proyecto de orden no plantea la creación de cargas administrativas, puesto que los procedimientos a los que se refiere el proyecto de orden se desarrollan en el marco del funcionamiento interno de los centros docentes y cuentan con su propio reglamento.

8. IMPACTOS SOCIALES.

8.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto por razón de género, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Igualdad emite el informe de 26 de noviembre de 2024 en el que concluye que examinado el contenido del citado proyecto se aprecia un impacto neutro por razón de género.

8.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Se precisa informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, según lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia», y conforme a la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas que establece que «las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de Ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia».

Atendiendo a lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid y en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite el informe de 22 de noviembre de 2024 en el que concluye que no se van a efectuar observaciones al proyecto de orden, pues se estima que no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

9. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

La presente memoria incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto presupuestario.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

Tal y como se expuso en anteriormente, facilitar al alumnado que pueda compaginar y optimizar su esfuerzo para realizar los estudios de las enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, ESO y bachillerato, supone una mejora en su formación académica y profesional.

El balance de los beneficios será positivo, teniendo en cuenta que no hay impacto presupuestario y que la propuesta normativa facilita la mejora de la atención educativa.

10. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

10.1. Trámite de consulta pública.

La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, puesto que la regulación contenida no se refiere a ningún aspecto económico, no interviene sobre el mercado ni la fiscalidad, se limita al desarrollo reglamentario para el desarrollo curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, en ningún caso las obligaciones exceden de los deberes ya establecidos para los miembros de la comunidad educativa en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, por lo que no se imponen nuevas obligaciones o diferentes a las ya establecidas. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por otro lado, regula aspectos parciales de una materia, en tanto que supone la regulación de determinados aspectos de ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados. En consecuencia, esta circunstancia se ajusta a la recogida en el artículo 5.4.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Por los motivos expuestos, que se justifican en el presente documento atendiendo al mandato establecido en el artículo 5.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se prescinde de la consulta pública, al encontrarse dentro de las causas enunciadas en el artículo 5.4 del citado decreto en sus apartados c), d) y e), cuyo contenido se establece de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

10.2. Trámites de participación: audiencia e información pública.

De conformidad con los artículos 4.2.d) y 9.1 y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, puesto que la presente propuesta normativa afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública que se realizará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid por el plazo de quince días hábiles.

10.3. Informes de impacto social.

En relación con la tramitación de los informes de impacto social, estos se recogen en el apartado 8 de la presente memoria.

10.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

De conformidad con los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local emite el informe 87/2024 de coordinación y calidad normativa de fecha 27 de noviembre de 2024.

El informe contiene varias observaciones generales al texto normativo y a la presente memoria que son atendidas, salvo las siguientes por los motivos expuestos:

- Se mantiene la redacción dada al párrafo decimotercero de la parte expositiva atendiendo las recomendaciones recibidas en dictámenes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
- Se mantiene el artículo 6.2 sin dividirlo en dos apartados, ya que concretan un mismo y único precepto.
- Se mantiene el orden del articulado, dejando el artículo 13 relativo a la admisión de alumnos al final, atendiendo a una ordenación jerárquica de los asuntos que se desarrollan que no necesariamente coinciden con un criterio temporal.
- No se traslada el contenido del apartado 9 al 6.1 de la presente memoria al entender que, aunque guardan estrecha relación, obedecen a la estructura establecida para este documento y responden en cada caso a su cometido.
- No se remite el proyecto de orden a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, al carecer de impacto presupuestario y no encontrarse entre las situaciones que refiere el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, cuyo tenor literal es el siguiente:
«k) La emisión de los informes sobre el impacto presupuestario exigidos por la normativa vigente, cuando dicho impacto pueda suponer un incremento del gasto público respecto al autorizado y previsto en la ley de presupuestos vigente en cada momento o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros y no quepa el informe previo regulado en el apartado i), y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.1.e).».

10.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, se solicitó dictamen en relación con el presente proyecto de orden.

El Consejo Escolar de la comunidad de Madrid emite el dictamen de fecha 3 de enero de 2025 sin observaciones materiales o de contenido y con varias observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que son atendidas.

10.5.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

La Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid emite voto particular en el que recoge tres observaciones.

La primera observación expone que la falta de participación en la tramitación de la norma. No obstante, la tramitación se ajusta al procedimiento establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que garantiza la participación de todos los sectores y ciudadanos afectados. En el ámbito de la negociación colectiva, cabe señalar que la propuesta normativa no introduce modificación alguna sobre los aspectos que son objeto de la negociación colectiva.

La segunda observación se refiere a la aplicación de otras normas y no interfiere con el texto del presente proyecto de orden.

La tercera y última observación se refiere al uso del lenguaje igualitario por razón de sexo. Revisado el texto del proyecto de orden no se observa un uso discriminatorio en el lenguaje por razón de sexo.

10.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre este proyecto de orden.

10.7. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: María Luz RODRÍGUEZ DE LLERA TEJEDA